

SOLICITUD DE EQUIVALENCIA A NIVEL ACADÉMICO DEL TÍTULO DE DOCTOR

- 1.- Solicitud de equivalencia a nivel académico de doctor del Título de Doctor.
 - 2.- Copia DNI o Pasaporte.
 - 3.- Título Universitario de Doctor cuya equivalencia se solicita.
 - 4.- Título Universitario de Posgrado.
 - 5.- Certificación Académica de los estudios universitarios de Posgrado, en la que conste, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las materias cursadas, la carga horaria de cada una de ellas, las calificaciones y la escala de calificaciones.
 - 6.- Ejemplar de la Tesis Doctoral.
 - 7.- Memoria explicativa de la Tesis realizada, redactada en castellano/gallego con indicación de los miembros del Tribunal y la calificación (Mínimo 3000 palabras).
 - 8.- Información complementaria recomendable:
 - Certificación Académica de los estudios universitarios superiores (Grado, Licenciatura, Ingeniería, Bachiller...), en la que conste, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las materias cursadas, la carga horaria de cada una de ellas, las calificaciones y la escala de calificaciones.
 - Sistema de acceso, nivel académico que se exige para poder cursar los estudios objeto de homologación.
 - Cursos o actividades realizados.
- Esta información debe ser realizada por la Universidad que expidió el título o por las autoridades académicas del país de origen.
- 9.- Declaración responsable de no tener solicitada ni concedida la equivalencia en otra Universidad, conforme a la disposición adicional quinta, punto 4, del Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
 - 10.- Acreditación del pago de la [tarifa de equivalencia](#) del título de doctor.

Para cualquier duda puede ponerse en contacto con EL Servicio de Gestión Académica:

Correo electrónico: sxa@usc.es

Teléfono: 881814506

...

DOCUMENTOS:

1.- Se aportarán los documentos originales, junto con una fotocopia, para su cotejo por el Servicio de Gestión Académica.

Si los documentos estuviesen ya confrontados ante Notario español o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde procedan los documentos, no será necesaria la presentación simultánea del original.

No procederá la compulsión o cotejo de documentos ya compulsados o que no sean originales.

2.- Todos los documentos deberán estar legalizados y/o traducidos de acuerdo con lo que se indica a continuación.

Todos los documentos que se aporten deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de origen.

LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

A. No se exige legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Suecia y Suiza (por acuerdo bilateral con la UE).

B. En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

B.1. Para legalizar documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país:

Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bielorrusia, Belice, Botswana, Brunei-Darussalam, Cabo Verde, Colombia, Cook Islas, Corea, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Granada, Honduras, Hong Kong, India, Israel, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Macao, Malawi, Marshall Islas, Mauricio Isla, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Niue Isla, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Perú, República Dominicana, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles Islas, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela.

Países Bajos (Antillas Holandesas y Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes).

B.2. Los documentos expedidos en el resto de los países deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

Los documentos expedidos en idioma extranjero deberán acompañarse de su traducción oficial al gallego o castellano, que podrá realizarse en los organismos siguientes:

- [Representaciones Diplomáticas](#) o Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

- UNESCO u otra Organización reconocida por España.

- Traductor Jurado debidamente inscrito y autorizado en España. Tanto en la Oficina de Intérpretes de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación como en la Sección de Legalizaciones del mismo Ministerio existe una relación de [Intérpretes Jurados en toda España](#).